

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 088-2011-P-CSJSM/PJ

Moyobamba, seis de abril del dos mil once.-

VISTO: El escrito presentado por el servidor Edilberto Cecilio Esteban de fecha 26 de enero del 2011, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 4 de enero del 2011, el servidor Edilberto Cecilio Esteban, Secretario Judicial (e), solicita a esta Presidencia de Corte retornar a su plaza de origen como Asistente Judicial de la Sala Mixta de la Provincia de San Martín – Tarapoto, por motivo de realizar estudios de maestría el presente año en la Universidad Privada César Vallejo de dicha ciudad;

Que, el citado servidor acompañando recaudos demuestra que ha sido recientemente declarado ganador del Concurso Interno de Personal aplicado por la Comisión Permanente de Selección para cobertura de plazas vacantes de auxiliares jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, como Especialista Judicial del Módulo Penal en la plaza N° 008775;

Que, mediante Memorandum N° 031-2011-A-CSJSM/PJ, de fecha 25 de enero del presente año, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, entre otros, se dispuso que el servidor Edilberto Cecilio Esteban, Especialista Judicial adscrito a la Jefatura de la ODECMA – San Martín, pase a laborar a la Unidad de Investigaciones y Visitas en la sede de la Provincia de San Martín – Tarapoto;

Que, establece el artículo 208 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, es decir, el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el acto y pueda corregir sus errores de criterio o análisis, esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, siendo que no resulta idónea como tal una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos;

Que, mediante el documento del visto, el servidor recurrente interpone recurso de reconsideración contra el Memorandum N° 031-2011-A-CSJSM/PJ, de fecha 25 de enero del presente año, señalando que había solicitado su rotación a la



Provincia de San Martín – Tarapoto para desarrollar labor jurisdiccional, proyectándose iniciar estudios de Maestría en la Universidad Privada César Vallejo de Tarapoto, en atención a su deseo de superación como profesional de derecho;

Que, mediante Memorandum N° 027-2011-A-CSJSM/PJ, de fecha 18 de marzo del 2011, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, entre otros, se dispuso que el servidor Edilberto Cecilio Esteban, Secretario Judicial, adscrito a la Unidad de Investigaciones y Visitas, pase a laborar al pool de los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Martín – Tarapoto;

Que, ante dicha situación, se advierte que se ha producido la sustracción de la materia en el ámbito administrativo, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de recurso impugnativo antes señalado;

Que, el artículo 186 inciso 186.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -, señala que también pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Estando a lo expuesto y con las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR SIN OBJETO pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Edilberto Cecilio Esteban, Secretario Judicial de esta Corte Superior de Justicia, contra el Memorandum N° 031-2011-A-CSJSM/PJ, de fecha 25 de enero del presente año.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la presente resolución de quienes corresponda.




ALFONSO CHACÓN ALVAREZ
Presidente